



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Vulneración al derecho de libre acceso al órgano
jurisdiccional en la reducción de pensión alimenticia 2019**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Herrera Tello, Julio Cesar (ORCID: [0000-0002-6782-4093](https://orcid.org/0000-0002-6782-4093))

ASESORES:

Mg. León Reinaltt, Luis Alberto (ORCID: [0000-0002-4814-9512](https://orcid.org/0000-0002-4814-9512))

Dr. Yupari Azabache, Irma Luz (ORCID: [0000-0002-0030-0172](https://orcid.org/0000-0002-0030-0172))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Civil

TRUJILLO – PERÚ

2020

Dedicatoria

Este trabajo de investigación está dedicado a toda mi familia sanguínea y filial, quienes me han apoyado e impulsado hacer una persona de bien y forjar una profesión como el derecho, en especial a mis padres **Marcela Tello Bazán y Pedro Herrera Mera.**

Agradecimiento

No puedo dejar de agradecer a **Dios**, en primer lugar, por la vida que me brinda, la salud y a cada uno de los seres maravillosos que ha permitido conocer y quienes han aportado a lo largo de esta formación e investigación académica.

A mis padres por acompañarme en esta etapa, por forjar en mí, valores y enseñarme siempre que a pesar de los obstáculos se puede salir adelante.

A todos y cada uno de **los docentes** de la Escuela Profesional de Derecho quienes me han enseñado y aportado sus conocimientos desde el campo teórico y práctico, en especial a quienes me encaminaron en esta etapa final de mi carrera, al **Dr. Reynalt, Dr. Matienzo, Dr. Yupari.**

Índice de contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos	iv
índice de tabla	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	
III. MÉTODO	17
3.1 Tipo y Diseño de Investigación.....	17
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	17
3.3 Escenario de Estudio	18
3.4 Participantes.....	18
3.5 Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos	19
3.6 Procedimiento	19
3.7 Rigor Científico	20
3.8 Método de análisis de Información	20
3.9 Aspectos Éticos.....	21
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	22
DISCUSIÓN:	35
V. CONCLUSIÓN	39
VI. RECOMENDACIONES	40
VII. PROPUESTA	41
REFERENCIAS.....	42
ANEXOS	47

índice de tabla

Tabla 1: Respuesta de los entrevistados sobre consideración de la Ley N° 29486 como constitucional.....	24
Tabla 2: Respuesta de los entrevistados sobre la vulneración del derecho de libre acceso al órgano jurisdiccional.....	27
Tabla 3: Respuesta de los entrevistados sobre la naturaleza jurídica de los supuestos que considera el artículo 565-A del C.P.C.....	29
Tabla 4: Respuesta de los entrevistados sobre la idoneidad de este dispositivo para proteger los derechos de los niños y adolescentes.....	31
Tabla 5: Respuesta de los entrevistados sobre la proporcionalidad y necesidad de esta norma.....	33
Tabla 6: Respuesta de los entrevistados sobre los criterios que debería tener un juez para analizar una demanda de reducción de alimentos.....	35

Resumen

El presente trabajo se desarrolló en el departamento de la Libertad, Provincia de Trujillo; donde se estudió el artículo 565-A del Código Procesal Civil, partiendo de un análisis y cuestionamiento del aspecto teórico/práctico de esta disposición que afecta un derecho constitucional del alimentante al momento de acceder a un órgano jurisdiccional. Teniendo como objetivo general determinar la vulneración del acceso al órgano jurisdiccional cuando se solicite la reducción de alimentos. Todo ello basado en un tipo de investigación básica, bajo el diseño de la teoría fundamentada, no experimental que contó con la participación de participación de jueces, docentes y abogados especialistas en Derecho Civil y Constitucional, quienes aportaron al desarrollo de la investigación con sus amplios conocimientos de manera objetiva, conduciendo el desarrollo de la misma a través de su experiencia laboral e investigación nacional e internacional. Finalmente, en la investigación se pudo evidenciar que, sí existe una vulneración al derecho de libre acceso al órgano jurisdiccional, puesto que el legislador ha condicionado y a la vez, obstaculizado que el alimentante pueda ejercitar su derecho constitucional independientemente que el fallo le fuera favorable o no.

Palabras Claves: Órgano Jurisdiccional- Alimentista- Acreditación-Reducción

Abstract

The present work was developed in the department of La Libertad, Province of Trujillo; where article 565-A of the Civil Procedural Code was studied, based on an analysis and questioning of the theoretical / practical aspect of this provision that affects a constitutional right of the provider when accessing a court. Having as a general objective to determine the violation of access to the court when the reduction of maintenance is requested. All this based on a type of basic research, under the design of grounded, non-experimental theory that included the participation of judges, teachers and lawyers specializing in Civil and Constitutional Law, who contributed to the development of the research with their extensive knowledge objectively, driving the development of it through their work experience and national and international research.

Finally, the investigation showed that there is a violation of the right of free access to the court, since the legislator has conditioned and, at the same time, hampered the supporter from exercising his constitutional right regardless of whether the ruling was favorable or no.

Keywords: Jurisdictional Body - Food - Accreditation – Reduction.

I. INTRODUCCIÓN

El Estado siempre ha tratado de resguardar y establecer la protección de los derechos de los más vulnerables, entre ellos quienes no pueden subsistir por sus propios medios, en el afán de esa protección y respaldados por las normas nacionales e internacionales en el derecho de familia, el legislador ha realizado ciertas modificaciones a la ley. En ese sentido, las normas establecen que la necesidad del menor está por encima de cualquier otra necesidad. De esta manera el Estado Peruano y todos los Estados Latinoamericanos tratan de brindar seguridad jurídica y protección a los menores, para ser más precisos hablaremos del artículo 565 A, incorporada en el Código Procesal Civil, mediante la ley 29486, siendo necesario analizar y cuestionar el contexto nacional, es decir, el aspecto teórico y práctico a raíz de la incorporación y aplicación de dispositivo legal que establece un requisito especial la cual afecta un derecho constitucional del alimentista y del obligado, al momento que este quiere acceder a un órgano jurisdiccional y obtener justicia.

La presente investigación se propuso realizar estudiar y analizar el sistema jurídico nacional en el marco constitucional y civil, a fin de entender como esta disposición normativa impide el acceso a la justicia, por una interpretación taxativa de la norma, que no toma en cuenta la ponderación que podría existir en los casos de manera particular o específicos existentes, donde el obligado muchas veces se encuentre atravesando una carga familiar mayor o una circunstancia económica nada favorable, por ende llegan a entablar una demanda de alimentos solicitando la reducción; circunstancias bajo las cuales los obligados se encuentran retrasados en el pago de estas pensiones establecidas ya en una acta de conciliación judicial o extrajudicial, o producto de un proceso o litigio. Por esta razón este trabajo de investigación es de vital importancia para proteger la seguridad jurídica constitucional y sobre todo el derecho de quienes vienen siendo afectados, es decir, quienes serían los beneficiarios o en este caso los perjudicados con esta disposición; por

ello, es necesario determinar la vulneración cuando se desea acceder a un órgano jurisdiccional donde el obligado solicite la reducción de la pensión alimenticia; partiendo de un análisis teórico de los derechos fundamentales en disputa, utilizando el test de proporcionalidad, para dar paso a unas conclusiones y así establecer criterios que ayuden a erradicar esta problemática tanto teórica- practica; para luego poder identificar los casos en los cuales se pueda aplicar la reducción de alimentos, sin necesidad de cumplir con este requisito especial, garantizando de esta manera la protección y el derecho de las partes y finalmente, presentar la propuesta que modificaría el artículo 565-A del Código Procesal Civil.

La importancia de abordar este tema en la actualidad trasciende por muchas razones, una de ellas es la diferencia entre los conceptos que estipula dicha norma como la exoneración, variación y prorratio; a diferencia de estos, la reducción muestra grado de responsabilidad e intensidad de querer cumplir con sus obligaciones y responder ante las necesidades del menor ponderando circunstancias especiales para la aplicación. Analizando además las cifras y estadísticas brindadas por el Ministerio Público sobre las demandas y reclusos en centros penitenciarios, además de analizar todo el conjunto de normas sobre el cual gira la investigación, todo para realizar un mejor ajuste de la norma adecuándola a las circunstancias impredecibles que pueden existir, sin dejar de lado el interés común del Estado de proteger tanto los derechos del menor como del obligado. (Achahui, RPP NOTICIAS, 2013)

La realidad nos demuestra muchas veces casos muy distintos y por ende deben analizarse de manera aislada; algunos obligados hacen innumerables intentos de cumplir ante su responsabilidad con sus menores hijos, pero se presentan circunstancias imprevistas y adversas por las cuales llegan a presentar retraso con el cumplimiento de sus obligaciones y es el Estado quien en lugar de ejercer su rol protector, coloca trabas para poder acceder a un órgano jurisdiccional, sin darse cuenta que está vulnerando un derecho constitucional y además que está perjudicando los derechos de muchos niños adolescentes quienes en lugar de verse beneficiados están siendo perjudicados.

Si bien en la actualidad existen plenos jurisdiccionales de familia, estos no son tomados en cuenta como fuente del derecho, por no ser considerados de observancia obligatoria; parte de mi trabajo es reforzar los argumentos de estos plenos jurisdiccionales en beneficio de lograr un impacto más positivo en el derecho que tienen los alimentistas, puesto que la norma actual impide el derecho que también gozan los alimentantes de poder acceder a un órgano jurisdiccional.

Ante esta situación **problemática** surge una interrogante **¿Se está vulnerando el acceso al órgano jurisdiccional en las demandas de reducción de pensión alimenticia declaradas improcedentes, cuando el obligado no demuestra estar al día en el pago de alimentos?**

La justificación de este trabajo de investigación es restablecer el fin u objeto del derecho de alimentos, basados en el principio de razonabilidad y proporcionalidad dependiendo de las circunstancias que atraviese el alimentante, de tal manera que se logre tutelar eficientemente los derechos de los alimentistas, en base al test de proporcionalidad. Por ello, se dice que la finalidad de los procesos de alimentos es buscar proveer a la subsistencia diaria de los alimentistas; siguiendo esta idea, podemos deducir que existe una relación paralela y dinámica del ser y el deber ser (obligación y el derecho), cuando sostenemos como característica la dinamicidad del derecho, sostenemos que pueden existir cambios en el alimentante, que influyen en la obligación que este tenga para con el alimentista, de tal manera que se deba realizar un reajuste o una reducción determinada por el juez mediante un proceso donde se acredite un cambio sustancial, prologado en el tiempo, inesperado, donde el alimentante estará obligado a demostrar esos elementos y el instrumento del test de proporcionalidad del por qué se debería amparar su pretensión.

Este nuevo pronunciamiento valorará los medios presentados y contribuirá a brindar un reajuste de los alimentos de acuerdo a las circunstancias que atraviese el alimentante, sin perjuicio del fin supremo que persigue el Estado, puesto que, el Estado actuará como un agente fiscalizador al momento de valorar la capacidad económica del alimentante para con el alimentista, verificando que este cambio lo

amerite; de otro lado, también ser un agente preventivo que coadyuve a la disminución de las demandas penales por la omisión de esta obligación. Ahora bien, como **objetivo general** lo que se busca es determinar la vulneración del acceso al órgano jurisdiccional cuando se solicite la reducción de la pensión alimenticia, y como **objetivos específicos** serian en un primer plano analizar el derecho al libre acceso al órgano jurisdiccional y la importancia que esta tiene en la aplicación teórica-práctica, luego identificar los casos en los cuales se puede aplicar la reducción de alimentos garantizando de esta manera el derecho del alimentante y finalmente, proponer la modificación del artículo 565-A del C.P.C. a fin de garantizar el libre acceso al órgano jurisdiccional.

La investigación analizará el acceso que tienen los alimentantes de acceder al órgano jurisdiccional, en otras palabras analizaremos, si el dispositivo legal del artículo 565-A del CPC, impide u obstaculiza tal derecho, entonces está estaría vulnerando el libre acceso al órgano jurisdiccional, ya que se le está impidiendo u obstaculizando el acceso a la jurisdicción, en otras palabras no se le está permitiendo el derecho a ser parte de un proceso, muy independiente del interés o resultado que tenga el interesado.

La incorporación de este requisito especial sí vulnera el derecho de acceder a un órgano jurisdiccional de familia cuando se solicite la reducción de pensión de alimentos, ya que impide, obstaculiza e imposibilita al obligado e interesado exponer los supuestos que le conllevaron generar dicho retraso; Siendo de vital importancia analizar el test de proporcionalidad para determinar si este dispositivo legal realmente es una traba innecesaria y carece de razonabilidad y proporcionalidad. (Pleno Jurisdiccional, 2018).

II. MARCO TEÓRICO

Morales (2015), aborda el tema del pago de alimentos y al mismo tiempo hace un análisis de la compensación económica desde una perspectiva nacional respaldada por las normas de carácter internacional. Su investigación sugiere al Estado Chileno adecuar sus normas nacionales a la realidad y a sus pactos o tratados internacionales que mantiene el país, señala además ello que de no realizar dicho cambio el derecho permanecerá alejado de la realidad.

(Sánchez, 2006), enfatiza la labor que tiene el juez y a la vez, la obligación de poder valorar cada caso en específico, para determinar si procede que los padres responsables tengan una situación positiva que coadyuve al bienestar de ambos. Dicho en otras palabras, el juez tiene que conocer las situaciones o cambios sustanciales que conllevan a estos padres seguir cumpliendo o no con su obligación. En definitiva, esta investigación es un punto clave ya que busca que las partes que intervienen en un proceso de alimentos sean analizadas por las circunstancias en particular que estas puedan estar afrontando y poder brindar un nuevo fallo o pronunciar sentencias eficaces y justas. Para culminar lo que se busca con este aporte es brindar una sentencia que se adapte a las circunstancias.

(Chávez, 2017) en su trabajo de investigación. Empieza delimitando la legislación peruana al tema de alimentos y afirma que el derecho de alimentos, son un derecho originario y que ante el incumplimiento el Estado apoyado en los tratados internacionales ha tratado de superar las dificultades a las cuales se enfrenta al momento de hacer efectivo este derecho, a fin de proteger a quienes no pueden valerse por sí mismos, es decir el alimentista, y donde el juez es quien debe atender este derecho en son de justicia fijando un monto, verificando y constatando la realidad ante esta solicitud que hace el responsable, además critica que la legislación peruana debería contar con una forma específica para establecer y detallar los criterios que deberá tener en cuenta el juez para

poder fijar un monto acorde a la realidad y del mismo modo, dotar de instrumentos que apoyen al juez en esta labor.

Chaname M. (2018), en su investigación analiza el marco jurídico nacional encontrando un vacío legal teniendo en cuenta la modificación del Artículo 481 del Código Civil, en la que se considera el trabajo doméstico como un especie de trabajo pero que no es remunerada, lo que se discute es el criterio bajo el cual debe según el autor apreciarse al momento que esta es fijada, y considera importante los principios de proporcionalidad, para no dañar a las partes que intervinieron en el proceso de alimentos.

(Marchena, 2016), en su trabajo “acreditación de estar al día en el pago como requisito para admitir la demanda de exoneración de alimentos vulnerando la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en los juzgados de paz letrado de Tarapoto, año 2014” a través de su investigación logra evidenciar como se vulnera el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del obligado con la entrada en vigencia del artículo 565 A del C.P.C, además de ello, basa su investigación en un análisis documental, y entrevistas que contó con la participación de magistrados de los juzgados de familia quienes brindaron un soporte teórico basado en su experiencia laboral. Marchena, concluyo a través de un cuadro comparativo, que efectivamente que el requisito incorporado en el artículo sí viola el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que tiene el interesado, puesto que restringe al acceso justicia. Finalmente, su investigación sugiere derogar la Ley N° 29486 como primer punto, además de un proyecto de ley que acompaña.

(Bravo, 2018) En su investigación sobre la “eficacia del art. 565 A del CPC y la admisión de demandas de reducción, variación, prorratio y exoneración de demandas de alimentos en los juzgados de paz letrados del Rímac año 2016” presenta una investigación basada en la incidencia de las demandas de alimentos presentada ante los juzgados de familia de Lima, tomando en cuenta aspectos metodológicos de una investigación de tipo cuantitativa que contó con la participación de una población de 46 personas y una muestra no probabilística de 24 personas dentro de ellos Jueces, Especialistas Legales, Abogados, Demandantes y Demandados,

quienes fueron encuestados mediante técnicas de recolección de datos validados por expertos. Cerrillo, concluye su investigación explicando y dando a conocer que la aplicación del Art. 565-A del C.P.C. incorporada por la Ley N° 29486, si limita la tutela jurisdiccional efectiva del demandante, puesto que al momento que calificaban las demandas llegaban a declararse inadmisibles o improcedentes de pleno derecho. Precisa, además, que el artículo 565 A del C.P.C. afecta socialmente las oportunidades de los alimentistas y obligados alimentarios, quienes se encuentran en un estado de necesidad; culmina finalmente recomendando una modificación a dicho dispositivo.

(Avendaño, 2013) Analiza “la vulneración del derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva en el proceso de reducción de alimentos por la aplicación del artículo 565°-A del Código Procesal Civil”. Su investigación logro concluir que el requisito de admisibilidad incorporado dentro del artículo 565A del C.P.C., si constituye una restricción para acceder a la tutela jurisdiccional efectiva, sabiendo que existen procesos donde se solicita la reducción de la pensión de alimentos, y debería ser entendible y hasta lógico según las circunstancias del caso que no puedan encontrar al día en el pago de estas pensiones y demostrarlo, las casusas o los factores o elementos determinantes de esa disminución deberán ser demostrados en el proceso, por lo tanto corresponde que en sentencia y luego de actuados todos los medios probatorios el juez declare si le asiste o no el derecho y no así en los actos postulatorios, donde solo corresponde cuestionar la forma.

(Lujan, 2015). Enfoca su investigación en la “Vulneración del derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del deudor alimentario, en la acción de reducción de alimentos por aplicación del artículo 565 A del C.P.C” su investigación pasa por un proceso de análisis de la realidad problemática, luego de ello establece aspectos metodológicos y un marco teórico que se subdivide en tres capítulos, el primero busca una recopilación de información sobre el derecho de alimentos y su importancia, el segundo capítulo abarca todo lo concerniente a la tutela procesal efectiva y finalmente el ultimo capitulo establece el análisis de la Ley 29486 que

incorpora el artículo 565 A del C.P.C. En el trabajo de investigación se exponen los resultados obtenidos y se hace la discusión de la misma, presentando conclusiones, que responden a cada uno de los objetivos planteados tanto de manera general como específicos, desde luego que también realiza aportes teóricos a modo de recomendaciones para proteger y tutelar los derechos que cuestiona su investigación.

La UNAM en su instituto de Investigación jurídica logro definir el término alimentos desde una concepción etimológica del latín *alimentum*, la cual se le relaciona con los términos de comida o soporte. Esta definición en el derecho abarca aspectos objetivos como subjetivos que contribuyen a la formación de un desarrollo adecuado, tanto físico, psíquico, social y económico. La legislación muchas veces define a los alimentos como una prestación que puede ser tanto en dinero o en especie a favor de una persona, las condiciones a través de las cuales se puede exigir o solicitar se encuentran señaladas en la ley. Esta definición o alcance está supeditado a las modificaciones que se puedan hacer a la misma. En resumen, podemos llamar a los alimentos como un elemento importante, que se encuentra respaldada por el derecho, donde se mantiene una relación obligacional por parte de los padres para con sus hijos satisfaciendo sus necesidades para su desarrollo integral. (Llauri, 2016)

(Reyes, 2015). Hace un aporte más amplio luego de haber estudiado el marco jurídico nacional e internacional e indica que estos constituyen un factor muy importante que influye desarrollo integral, considera además que omitir de este derecho atentaría contra los derechos humanos. Por otra parte, veremos el trato que le da el Código Civil al tema de alimentos el cual se encuentra regulado en el artículo 472º, donde prescribe “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia(...)”, de igual manera el Código de los Niños y Adolescentes, prescribe en el artículo 92º “se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación

del niño o del adolescente(...).” De acuerdo a estas posiciones jurídicas podemos indicar que son correctas y universalmente aplicables a todos los casos en concreto, pero el aspecto teórico debe ceñirse también, por el factor práctico y real de las situaciones que acontecen.

Es importante establecer en este punto la naturaleza jurídica del derecho de alimentos, algunos autores sostienen que la relación es meramente patrimonial, es decir, son valorados o llegan a ser considerados económicamente. Otro grupo importante considera que la relación no es patrimonial, es decir, algo subjetivo y personalísimo, que no puede ser valorado económicamente. A todo ello, el Código Civil de 1984 adopta la teoría sui generis, esta posición sostiene que, este derecho incluye un contenido de carácter patrimonial, pero persigue un fin personal y familiar. En cuanto la pensión alimenticia la logran definir mediante una relación obligacional, que tienen los padres para con su menor hijo y que esta queda suscrita mediante acta judicial o extrajudicial, una vez concluido un proceso de alimentos, la cual tiene por finalidad velar y contribuir al desarrollo integral del niño y su subsistencia ante el estado de necesidad en el que se encuentra.

En Código Procesal Civil regula esta clase de procesos e indica que deberán ser tramitados vía proceso sumarísimo, también precisa que deberán ser interpuestas ante los jueces de Paz Letrado competentes. Este proceso se caracteriza por ser único y breve, es decir, es cuenta con menos etapas procesales por la importancia y trascendencia de los casos. En todos los procesos de alimentos son evaluadas las necesidades tanto de quien solicita como el que debe darlas. He aquí la labor que realiza el juez para evaluar y determinar el monto de las pensión alimenticias, por un lado debe analizar y tomar en cuenta, las necesidades a favor del alimentista, las cuales pueden cambiar con el paso del tiempo e ir incrementando o reduciéndose, de acuerdo a la etapa o edad en la cual se encuentre, y por otro lado, debe tener en cuenta la capacidad del obligado a darlas, aquí las situaciones también tienen singulares características, ya que el juez deberá analizar sus posibilidades de trabajo, sus ingresos y otras obligaciones familiares.

La sentencia expuesta por el Pleno del Tribunal Constitucional emitida en Lima en el año 2015, estableció una definición o alcance de lo que podríamos entender o llamar derecho de libre acceso a un órgano jurisdiccional, este precedente indica que este derecho es constitucional de naturaleza meramente procesal para poder acceder a un órgano jurisdiccionales, independientemente de la pretensión y del fallo que pueda existir al final del proceso. (Inversiones la Carreta S.A, 2015).

En la práctica existe un factor que transgrede el derecho de acceder al órgano jurisdiccional, este está relacionado a la interpretación hermenéutica que realiza el aplicador de justicia, es decir el juez puede incurrir en una falta grave si realiza o se ciñe por criterios explícitos de la norma, interpretaciones erróneas que de alguna manera no contribuyen con el fin que se trata de conseguir o se persigue. Si bien las normas jurídicas necesitan estar escritas para garantizar y ordenar a la sociedad, estas cuentan con un respaldo de seguridad y justicia las mismas que al momento de su aprobación o promulgación fueron dadas para garantizar estos fines; en su mayoría fueron dictadas resolviendo una realidad problemática, que persistió en la sociedad y que tiene un alcance jurídico; aunque existen también muchos vacíos legales, los cuales deben resolverse en la actualidad.

Hans Kelsen indica que el positivismo, proviene de la voluntad de la sociedad, es decir de los hombres, a través de las fuentes del derecho, acompañando este aporte, es preciso señalar que el positivismo ayudaría a mantener una mejor comprensión e interpretación jurídica de la realidad de la norma. La solución a la problemática o falta de legalidad que enfrentan los plenos jurisdiccionales de familia fijados que podríamos denominarlos precedentes sería justamente esta generalidad que necesitan los actores jurídicos, como son los jueces, abogados o cualquier interprete del derecho, pues muchos de ellos hacen una interpretación jurídica explícita de un dispositivo legal. La necesidad de establecer un nuevo criterio a través de la modificación de este artículo según Hans Kelsen estaría relacionada con la validez, vigencia y eficacia, pues el sostuvo que una norma jurídica cumple con este primer supuesto si al

momento de su creación se ha tomado en cuenta un método, una estructura y reglas.

El otro punto importante por el que podríamos establecer la importancia de modificar este dispositivo legal está relacionado a la vigencia, es decir, establecer una relación de tiempo y espacio, que nuevamente en algunos plenos jurisdiccionales lo denominan Supremacía de la realidad. Se trata de una matriz sociológica que se presume debe tenerse en cuenta, y que esta no afectaría al primer supuesto, pero sí tendría impacto con el tercer supuesto de la eficacia que busca una norma.

Como el último y no menos importante de los supuestos de la norma, hablaremos de cuán eficaz ha sido este dispositivo legal desde que se incorporó, si se ha logrado tutelar el derecho del alimentista y salvaguardar su integridad y desarrollo como tal o se le está privando y negando a poder acceder a una pensión alimenticia obedeciendo las circunstancias particulares de los agentes que intervienen en esta obligación.

(Torres, 2009) sostiene que es inusual y poco probable ver jueces honorables y aptos que adopten posiciones diferentes a la norma, el atribuye esta responsabilidad a aspectos subjetivos como la falta de principios éticos o la deficiente formación que tuvieron; pero existe un factor objetivo que debe tenerse en cuenta y es, el positivismo de la norma, puesto que el hermeneuta aplica el aspecto objetivo de la norma, para poder brindar esa seguridad jurídica de la que hablamos. En la actualidad el dispositivo legal impide y obstaculiza poder acceder a un órgano jurisdiccional por la falta de razonabilidad y racionalidad de los jueces o aplicadores del derecho, Sin embargo, la culpa no es solo de quienes aplican la ley y el objetivo, no es buscar culpables sino dotar de instrumentos facticos como se han empleado en algunos plenos jurisdiccionales de familia, donde algunos magistrados han creído conveniente que el hecho de no acreditar estar al día con las pensiones, no sería requisito indispensable para calificar su demanda como improcedente, puesto que han ponderado los derechos en disputa, analizando cada caso en específico.

He aquí nuevamente la importancia de poder positivizar aquello que ha sido ya fijado en estos acuerdos plenarios de los jueces de familia tanto en la ciudad de Ica como en Lima, pues resulta trascendental, establecer una interpretación normativa, que tenga una visión más amplia sobre lo que se está pidiendo y planteando en esta investigación, respetando el principio de legalidad y certeza de un derecho que debe ser discutido y analizado en los juzgados, pero no impedido ni vulnerado por la falta de coherencia del poder político y por otro lado del poder legislativo.

En este punto el (Rubio, 2011) En el lanzamiento de su libro el test de proporcionalidad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano, hace un preámbulo e indica que esta herramienta de origen Europeo fue usada para evaluar si el grado de restricción o condición de un derecho fundamental, establecida en cualquier marco legal es compatible con la constitución o atenta en contra de ella. Precisa, además que la razonabilidad y la proporcionalidad están presente al momento de ponderar. Finalmente, indica que el Tribunal Constitucional lo viene utilizando siempre que existe un conflicto entre derechos fundamentales o de la restricción impuesta a un derecho específico. Por su parte el Dr. Florián en una de sus grandes cátedras sobre materia Constitucional afirma que los ordenamientos jurídicos en general están compuestos por reglas y principios, las cuales conllevan a ver el derecho desde otra óptica; aquí es necesario, establecer un concepto básico de aquello que se entiende por el principio de proporcionalidad, se le considera como una especie de balanza que ayuda a ponderar o es también tomada en cuenta como una herramienta argumentativa la cual se utiliza para evitar la restricción o abuso de un derecho constitucional. Relacionando la Ley N° 29486 que incorpora el artículo 565-A del CPC, como requisito de admisibilidad estar al día en el pago de pensiones de alimentos en los casos donde se solicite la reducción; aplicaremos este instrumento y analizaremos los tres sub principios que la integran como el filtro de idoneidad, luego veremos el de necesidad y finalmente el de proporcionalidad de este dispositivo legal para determinar si existe una afectación del derecho al libre acceso al órgano jurisdiccional.

El primer filtro del sub principio de idoneidad analiza la relación de causalidad, es decir, la relación medio – fin. La incorporación de este dispositivo legal busco ser efectivo y proteger los derechos que tiene el alimentista, sin embargo su finalidad en la práctica no es la esperada, puesto que si analizamos el contexto social en el año 2013, según cifras del Ministerio Publico más de 30 mil padres fueron denunciados por no pasar pensión de alimentos (Achahui, RPP noticias, 2013) y (Caruajalca, 2019) señalan que la cantidad 2787 padres están presos por no pasar pensión de alimentos. Según estas cifras podemos evidenciar que el problema está latente, que tenemos que analizar los casos en concreto de manera aislada, sin vulnerar el libre acceso al órgano jurisdiccional, que acompañe a los hechos y al derecho; Esta investigación trata de aportar desde una óptica constitucional y civil nuevos criterios que sirvan de sustento para los objetivos que nos hemos planteado al inicio de esta investigación, resguardando los derechos del alimentista y el obligado.

El segundo filtro, cuando se habla del sub principio de necesidad examinaremos la existencia de otros medios alternativos que existen y son menos gravosos y más efectivos. La relación que se busca establecer es medio – medio, en otras palabras, un balance que tienen estos mecanismos para obtener el fin deseado. Aquí cabe hacer mención a las disposiciones que se las normas penales han considerado a través de la incorporación del artículo 149 tipificada como delito omisión a la asistencia familiar y la inscripción en el registro de deudores morosos por alimentos.

Finalmente, el último filtro tiene que ver con la proporcionalidad de la realización u optimización del fin u objeto que persigue y un balance entre la intervención del derecho, aquí como ya habíamos establecido de manera breve, existen casos donde el obligado atraviesa circunstancias que le impiden estar al día en el pago de las pensiones, como por ejemplo un despido arbitrario, alguna incapacidad permanente u otra carga familiar, ante estas circunstancias al aplicar este dispositivo legal a pesar de tener la intención de querer responder ante las necesidades de su hijo, no podrá hacerlo hasta que cumpla con pagar las cuotas atrasadas, y el monto de las pensiones seguirán acumulándose. Velando por el interés

superior del niño y el obligado de poder acceder una jurisdicción. En la ciudad de Lima en el año 2011, se llevó a cabo el primer Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia, el cual deja como precedente algo importante que debe tenerse en cuenta, ya que este pleno principalmente recalca la labor que tiene el juez, quien deberá analizar los casos de familia de manera independiente, considerando además que son problemas humanos; dicho precedente además, precisa que pueden admitirse este tipo de demandas a pesar de no evidenciar estar al día en el pago de sus obligaciones, puesto que se analizará el motivo que conlleva a solicitar ello y por el cual también se encuentran retrasados. (Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia, 2011)

De igual manera en el Pleno Jurisdiccional que se realizó en la ciudad de Ica en el año 2018, En los casos cuando se solicite la reducción de pensión de alimentos, se concluyó que el Juez deberá analizar el requisito que dispone el artículo 565-A del CPC, teniendo en consideración cada caso en específico y las situaciones que estas atraviesan, además de ello ciertas variables, como la situación de vulnerabilidad del obligado o calidad de adulto mayor, la imposibilidad del alimentista obligado de demostrar el requisitos que incorporo este dispositivo legal; finalmente se estableció que el juez debe pronunciarse sobre el fondo del asunto, atendiendo dicho pedido en base a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, además mencionan al principio pro actione y al derecho que tienen los accionantes sobre la tutela jurisdiccional efectiva. (Pleno Jurisdiccional de Ica, 2018)

Las circunstancias están recogidas de la experiencia basadas en el derecho comparado como argentina y chile, donde algunos casos especiales si ameritan una reducción de pensión de alimentos. (Stuardo, 2018) Como por cesantía del obligado o alguna situación laboral no premeditada, alguna incapacidad permanente, la existencia de nueva carga familiar del obligado. Estas circunstancias recogidas del derecho comparado, ameritarían cumplir con 4 requisitos al momento de la calificación. En primer lugar, debe existir un cambio sustancial desde que se fijó dicha pensión hasta la actualidad, cuestión le impida estar al día o

cumplir con la cuota pactada establecida en la resolución judicial o extrajudicial. Cuando nos referimos a un cambio sustancial, estamos considerando que realmente existe un cambio importante o considerable que afecte o influya en el deber del responsable de cumplir con lo ya pactado. Además, cabe recalcar que, para poder brindar este primer criterio, la situación debió ser posterior a la resolución, es decir que esta situación sea nueva y que haya existido una resolución producto de un proceso o litigio.

En segundo lugar, debemos establecer un nuevo criterio que acompaña al que antecede; este nuevo criterio indica que la situación que genere un cambio deba ser estable o duradera, es decir, que perdure en el tiempo y haga imposible al responsable poder sobrellevar sus cargas. Este criterio deberá ser evaluado con probidad y discrecionalidad por el juez. Ejemplo, si el responsable sufrió un accidente que le causo incapacidad y este se encuentra llevando una demanda de indemnización u otro tipo de procedimiento judicial.

Como tercer punto y al igual que los anteriores este suceso o cambio debe ser acreditado documentalmente ante un Centro de conciliación o Juzgado. El responsable tendrá que probar de manera fehaciente y bajo responsabilidad que dicha situación es real. Por último, el juez deberá verificar después de las actuaciones pertinentes que la situación o el cambio sustancial no haya sido provocado por el responsable o manipulado por este, sino que ello sea resultado de una situación inesperada o impensada y que afecte el fondo del asunto. Por consiguiente, el responsable no podrá alegar un aumento de los gastos ordinarios cuando aluda: préstamos, alquiler de un bien mueble o inmueble, adquisiciones, suministros, entre otros; como cambio sustancial, ya que, al momento del pronunciamiento del juez para determinar una pensión de alimentos calculo teniendo en cuenta que dichos gastos ya existían. Otro aspecto a tener en cuenta, serían aquellos gastos posteriores a la sentencia de manera innecesaria llevados a cabo por el responsable, sabiendo que tenía responsabilidad fija para con el menor.

Por ello se dice que la pensión de alimentos tiene absoluta y total preferencia con respecto a otros gastos, como por ejemplo en hecho de no pagar una letra de un bien adquirido recientemente por el obligado. En otras palabras la finalidad de los procesos de alimentos es buscar proveer a la subsistencia diaria de los alimentistas; siguiendo esta idea, podemos deducir que existe una relación paralela y dinámica del ser y el deber ser (obligación y el derecho), cuando sostenemos como característica la dinamicidad del derecho, sostenemos que pueden existir cambios tanto del alimentista como el responsable, que influyen en la obligación que este tenga para con el alimentista, de tal manera que se deba realizar una reducción o esta sea considerada por el juez, mediante un proceso donde se acredite este cambio sustancial y no sea requisito necesariamente estar al día en las pensiones para acceder a la admisibilidad de su petición.

Este nuevo pronunciamiento valorará los medios presentados y contribuirá a brindar un reajuste de los alimentos de acuerdo a las circunstancias del alimentante y del alimentista, sin perjuicio del fin supremo que persigue el Estado, puesto que, el Estado actuará como un agente fiscalizador al momento de valorar la capacidad económica del alimentante para con el alimentista, verificando este cambio y la petición sea justa a la causa; de otro lado también ser un agente preventivo que coadyuve a la disminución de las demandas penales por la omisión de esta obligación.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y Diseño de Investigación

Tipo de Estudio: Esta investigación es de **tipo básico**, la cual recibe el nombre de teoría fundamentada, ya que recogió datos, analizó y relacionó todo lo concerniente a las matrices de la investigación. Además de ser una investigación fundada en acontecimientos, que han sido observados por el investigador, basadas y recogidas a través de instrumentos como entrevistas; dicha información fue recopilada y posteriormente interpretada mediante argumentos sólidos que concluirán en una posible solución al problema. (Hernández, 2010)

Diseño de la Investigación: Esta investigación cuenta con el diseño de **la teoría fundamentada**, en este caso se ha realizado una explicación general desde la teoría respecto a la cual gira la problemática a fin de explicar y demostrar de qué manera la ley N° 29486 vulnera el derecho del alimentante de poder acceder a un órgano jurisdiccional cuando solicita la reducción de alimentos, exigiendo que el alimentante deba demostrar el estar al día en el pago de sus obligaciones, a fin de poder admitir su demanda presentada; generando además una hipótesis entre las variables que se han tomado en consideración la misma que establece que sí esta está vulnerando el acceso al órgano jurisdiccional. Cabe señalar que este diseño se aplica a un contexto en concreto y desde la perspectiva de diversos participantes como los jueces de familia, los abogados y los docentes de las especialidades que se han tomado en consideración. (Hernandez, 2016)

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Dentro de la investigación se ha tomado en cuenta tres categorías; **la primera categoría** analizada está relacionada con el derecho que

tienen las personas de poder acudir a un órgano jurisdiccional, asimismo el derecho de alimentos y la reducción de pensión de alimentos, asimismo se han considerado como subcategorías para la primera categoría las concepciones teóricas y prácticas de acceder a un órgano jurisdiccional, la concepción teórica del derecho de alimentos y las concepciones teóricas y prácticas de la reducción de alimentos; en **la segunda categoría** que se tomó en cuenta fueron los supuestos para la aplicación de la reducción de alimentos, y dentro de esta como subcategorías la carga familiar, la situación laboral y discapacidad permanente; finalmente en **la tercera categoría** se ha tomado en consideración el positivismo de la norma, la teoría de Hans Kelsen sobre la norma y el test de proporcionalidad, y como subcategoría de la tercera categoría se ha tomado en cuenta su Implicancia teórica-practica; la valides, vigencia y efectividad de la norma, para concluir con los sub principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad (Anexo 4). (Cisterna, 2005)

3.3 Escenario de Estudio

El espacio donde se realizó el estudio y posteriormente donde se llevó a cabo la aplicación de las diversas técnicas e instrumentos para la base de datos fue el Juzgado de Familia de la región la Libertad, ubicado en la urbanización Natacha alta, provincia de Trujillo, departamento de la región la Libertad.

3.4 Participantes

La investigación contó con la participación de jueces y abogados especialistas en Derecho Civil y Constitucional, quienes aportaron al desarrollo de la investigación con sus amplios conocimientos en materia civil y constitucional. Indicando además la importancia de poder acceder a un órgano jurisdiccional. De igual manera, se contó con expertos especializados en estudios referidos a la materia civil y

constitucional, quienes aportaron de manera objetiva a la investigación, conduciendo el desarrollo de la misma a través de su experiencia laboral e investigación nacional e internacional.

3.5 Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos

Las diversas entrevistas que se utilizaron como técnicas, permitieron recabar toda la información de nuestros entrevistados de forma escrita, basadas en sus conocimientos y experiencia. Dentro de los instrumentos que se consideraron pertinentes para esta investigación fueron las guías de entrevistas, las cuales fueron el soporte para recabar toda la información que se necesitaba en esta investigación, la cual permitió una recopilación de las fuentes jurídicas que contemplan y amparan el derecho en disputa, una revisión de todas las normas existentes con los temas que se tuvieron en cuenta, una revisión de todo el material bibliográfico con la que cuenta la Universidad, una búsqueda de expedientes y visitas a jueces a quienes se le aplicó las entrevistas y una exploración de diversas páginas y fuentes virtuales referentes al tema.

3.6 Procedimiento

El trabajo de investigación se desarrolló analizando expedientes del juzgado de Familia del Distrito Judicial de la Libertad, donde se requería una reducción de alimentos y se evidenció la obstaculización al órgano jurisdiccional, en el momento que era declarada improcedente por no encontrarse al día en el pago de sus obligaciones provenientes de una resolución judicial; en ese punto se logró establecer criterios que deberían tener en cuenta los jueces para valorar y aceptar dicha solicitud. Para respaldar esta investigación se tomó en cuenta criterios ya establecidos en algunos Plenos Jurisdiccionales de Familia, quienes ya se han pronunciado al

respecto, pero como estos no son de carácter de observancia obligatoria o no se encuentran positivizados como norma y a lo que va de la fecha viendo siendo algo subjetivo y personal; es decir, que el juez puede o no aceptar estos criterios se continuo con este trabajo. Finalmente, a fin de respaldar esta investigación, se planteó realizar y contar con seis entrevistas a especialistas que dominen los tema, por un lado, especialistas en Derecho Civil y del mismo modo, especialistas en Derecho Constitucional quienes, desde una óptica teórica-práctica, brindaron unas opiniones críticas constructivas a fin de enriquecer esta investigación.

3.7 Rigor Científico

Los instrumentos de recolección de información han sido debidamente validados por los especialistas de la materia tanto Constitucional como Civil desde su enfoque teórico y práctico, corrigiendo las observaciones que se pudieron hacer al respecto, demostrando estar aptos para ser aplicados. Por lo que se considera que el instrumento es aplicable ya que tiene coherencia en la redacción, las bases epistemológicas, axiomas que se han planteado en esta investigación. (Arias, 2011)

3.8 Método de análisis de Información

Se empleó los siguientes métodos: M. Analítico: tomando en cuenta todo el proceso de estudio que se realizó a lo largo de la investigación desde el análisis de la Legislación y las fuentes informativas tomadas en cuenta como instrumentos de recolección de datos, con el fin de brindar una relación de causa- efecto. El Método Sintético: Después de realizado el método analítico fue necesario, de acuerdo a nuestros objetivos planteados en la investigación, reformar e integrar la información obtenida, dicha información u aporte sirvió para mejorar

algún vacío o defecto que existiese en la norma. Método Inductivo-Deductivo: El cual estableció ciertas conclusiones, las mismas que fueron elaboradas partiendo de un análisis teórico -práctico, el cual reafirmó la hipótesis sobre la afectación de este derecho, el mismo que logró determinar efectivamente que sí existe una afectación al momento de querer acudir a un órgano jurisdiccional. Método Hermenéutico jurídico, se consideraron las diversas fuentes teóricas con el propósito de tener un mejor panorama de la norma, citando aportes nacionales e internacionales. Método Exegético, tomando conjuntamente el método hermenéutico, se analizó a lo largo de la investigación todas las dudas y ambigüedades de la norma que se existieron, teniendo en cuenta para poder determinar y aclarar cualquier tipo de dudas al respecto. (Cortazzo, 2015)

3.9 Aspectos Éticos

La información que presenta este trabajo de investigación es veraz, ya que contó con la participación de expertos en la materia quienes han sido entrevistados cuidando la confidencialidad de cada uno de ellos. Los temas han sido tratados con objetividad en base a criterios, técnicas e instrumentos imparciales, citando en todo momento las fuentes que aportaron todo el material bibliográfico, sin dejar dudas sobre la transparencia con la que se elaboró, además de despejar cualquier incertidumbre que pudiese existir con respecto algún plagio de otro trabajo.

IV. RESULTADOS

Tabla 1: Respuesta de los entrevistados sobre consideración de la Ley N° 29486 como constitucional.

<p>1 ¿Usted considera que la Ley N° 29486 es constitucional? ¿Por qué? Fundamente su respuesta</p>
<p>1 ENTREVISTADO: <i>La Ley impone que al admitir una demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración, el obligado acredite encontrarse al día en el pago de los alimentos; el análisis mayoritario es la protección del menor de edad en el proveído de su derecho alimentario, sin embargo, este dispositivo, con un análisis más hondo, <u>está directamente relacionado con el cumplimiento de las sentencias</u>, es decir, que para que el demandado pueda acceder al órgano de jurisdiccional, se le impone la obligación de haber cumplido con lo ordenado por el Magistrado en la sentencia de alimentos. Desde ese punto de vista, <u>es constitucional la ley</u>, debido que exige el respeto a la tutela jurisdiccional, en su vertiente, del cumplimiento de una sentencia a favor de un alimentista, imponiéndolo como una carga procesal.</i></p>
<p>2 ENTREVISTADO: <i><u>No lo es</u>, porque niega al justiciable el derecho de acción que es un <u>componente de la tutela judicial consagrada en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución</u>. Se conoce como derecho de acción a la facultad o poder jurídico del justiciable de acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela efectiva, independientemente de que cumpla con los requisitos formales o de que su derecho sea fundado. En ese sentido, toda persona natural o jurídica puede recurrir al órgano jurisdiccional para ejercitar su derecho de acción –plasmado físicamente en la demanda– en forma directa o mediante representante, con la finalidad de que éste dé solución a un conflicto de intereses intersubjetivos o a una incertidumbre jurídica, a través de una decisión fundada en derecho. En tal sentido, la acción “(...) constituye una atribución ejercitable ante el Estado, personificado en la persona del juez, en virtud de la cual se puede reclamar</i></p>

la puesta en marcha del mecanismo jurisdiccional a fin de que con ello se preserven los derechos materiales lesionados (o amenazados) de los justiciables” (peruano, Jorge “El Proceso Atípico”, Editorial Universidad, Argentina, 1993, Pág. 213). La acción se materializa en una demanda que contiene una pretensión, entendida a su vez, en su acepción material, como la facultad de exigir a otro el cumplimiento de algo, y en su acepción procesal, como un acto de voluntad materializado en una demanda, en ejercicio del derecho de acción que tiene toda persona, por medio del cual alguien reclama algo contra otro, a través del órgano jurisdiccional.

Exigir que el justiciable tenga que pagar previamente la suma adeudada por concepto de pensión alimenticia antes de poder solicitar la exoneración de la misma considero que no es inconstitucional, atendiendo a su naturaleza y finalidad; sin embargo, cuando se trata de reducción, variación o prorrateo de alimentos, la situación es diferente, toda vez que se tratan de figuras distintas. No resulta constitucional que el legislador haya incluido en un solo supuesto de hecho para estas figuras jurídicas que tienen diferencias sustanciales

3 ENTREVISTADO: La Ley N° 29486 no es constitucional, dado que restringe ampliamente el derecho al acceso a la tutela judicial efectiva de las personas que pretenden reducir, variar o prorratear la pensión alimenticia de la que son deudores. Sobre todo, considerando que el fundamento de estas pretensiones estriba precisamente en la imposibilidad de cumplir con dicha obligación. No obstante, este análisis de inconstitucionalidad no tiene lugar respecto de la exoneración de alimentos, dado que el fundamento de esta pretensión se basa en una condición sobreviniente (por ejemplo, el adquirir la mayoría de edad), por lo que en este extremo la condición de procedibilidad se encuentra conforme a Derecho

4 ENTREVISTADO: No, ya que coloca en un estado de indefensión al alimentante, pues limite su derecho de accesibilidad a la justicia, condicionándolo al pago actualizado de la pensión de alimentos

5 ENTREVISTADO: *Vivimos en un Estado Constitucional de Derecho, donde las leyes infra, se presumen su constitucionalidad hasta que se demuestre lo contrario.*

6 ENTREVISTADO: *Sí es constitucional la modificación del art. 565 –A del C.P.C. incorporada como requisito de procedibilidad por la ley No. 29486, puesto que, la sentencia expedida en el proceso de alimentos, debe ser cumplida bajo sus propios términos, es decir, cumplir con el pago de la pensión alimenticia, puesto que el legislador ha ponderado el derecho sustantivo de percibir los alimentos.*

INTERPRETACIÓN: Según los entrevistados en (2),(3) y (4) señalan que esta norma es inconstitucional porque restringe, obstaculiza e impide que el alimentante pueda acudir a un órgano jurisdiccional, independientemente que su fallo le fuera favorable, ellos reconocen que toda persona tiene y goza de este derecho según las normas nacionales e internacionales, la otra parte con puntos diferentes de vista sostiene que, si es constitucional; el entrevistado (1) y (6) sostienen, que la medida es constitucional porque hace efectiva un cumplimiento de una sentencia, sin duda, algo contraproducente afirmar ello, puesto que estaría condicionando y obstaculizando este derecho innato, de igual manera el entrevistado (5) solo atina a referir que las normas se suponen constitucionales salvo por el principio iuris tantum. En suma, podemos decir que la norma es constitucional dependiendo el enfoque con el que se esté analizando, pero hoy por hoy, en un estado constitucional de derecho el interponer un requisito especial que impida poder ejercer ese derecho evidentemente se torna inconstitucional.

Tabla 2: Respuesta de los entrevistados sobre la vulneración del derecho de libre acceso al órgano jurisdiccional.

<p>2. ¿Cree usted, que a través de la incorporación del artículo 565-A que hace el Código Procesal Civil se está vulnerando el acceso al órgano jurisdiccional? Fundamente su respuesta:</p>
<p>1 ENTREVISTADO: <u>Dependiendo del caso en concreto, si, por ejemplo, una persona de avanzada edad o una persona con una enfermedad terminal, justificadamente vería afectada su propia subsistencia si el cumplimiento del monto de la pensión de alimentos afecta sus propios medios económicos para vivir dignamente o compra de medicinas.</u> <u>Por otro lado, el aumento de la carga familiar, no está contemplada como excepción en este dispositivo, siendo que, en este caso, de manera transversal, también estaría en juego el derecho a la igualdad de uno de los hijos del acreedor alimentario, frente al hijo que tiene una sentencia judicial de alimentos a su favor.</u> <u>En ese sentido, dependiendo del caso en concreto, si estaríamos ante una carga desproporcionada para el acceso al órgano jurisdiccional.</u></p>
<p>2 ENTREVISTADO: <u>Sí, Porque según la Convención Americana de Derechos Humanos en el artículo 8.1, dispone que toda persona tiene derecho a ser oída, con establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación de orden penal, civil, laboral o de cualquier otro carácter, para la determinar sus derechos y obligaciones.</u></p>
<p>3 ENTREVISTADO: <u>Sí, dado que esta condición de procedibilidad, impide in limine, que un órgano jurisdiccional pueda analizar la causa peticionada, restringiendo el análisis de mérito</u></p>
<p>4 ENTREVISTADO: <u>Sí, debido a que considero se debe evaluar cada caso en concreto para poder establecer una regla, la incorporación del artículo en mención expresa asimetría respecto de cada caso en concreto.</u></p>

5 ENTREVISTADO: *No, Aquí hay un tema ponderativo que reflexionar. Principio del interés superior del niño (principio formal vinculante al Juez) y el principio de acceso a la justicia. Ambos principios son formales, los cuales requieren de satisfacción particular conforme a los requisitos legales que viabilicen su concretización.*

6 ENTREVISTADO: *Se debe tener en cuenta la Constitución Política del Estado, la misma que establece en el artículo 139, los principios y derechos de la función jurisdiccional, específicamente la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, entendida esta última (tutela procesal efectiva) como la situación de una persona en la que se respetan sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, por lo que, en este caso concreto, en ningún momento se vulnera el acceso al Órgano Jurisdiccional, pues el demandante tiene el libre acceso a interponer la demanda de reducción, variación, exoneración o prorrateo, pero debe cumplir previamente con estar al día en el pago de las pensiones alimenticias, no resultando ni justo ni equitativo, que pretenda una exoneración, variación, reducción o prorrateo, puesto que para invocar un derecho, previamente se debe cumplir una obligación, mucho más, si dicha obligación se encuentra contenida en un mandato judicial, no pudiendo ampararse el ejercicio abusivo del derecho del demandante (deudor alimentario).*

INTERPRETACIÓN: En este punto de la entrevista las opiniones son diversas, pero de igual manera la mayoría sostiene que sí se está vulnerando el acceso al órgano jurisdiccional, puesto que la norma es muy su generis y debe tenerse en cuenta lo mencionado por la parte del entrevistado (1) y (6), puesto que, el reflejan un panorama positivo y negativo de la norma, al indicar que esto va a depender del caso en concreto que se tenga que analizar. Por otro lado, el entrevistado (5) indica que estos vienen siendo necesarios, manteniendo siempre un tema ponderativo para evitar ser lesivo con algunos derechos.

Tabla 3: Respuesta de los entrevistados sobre la naturaleza jurídica de los supuestos que considera el artículo 565-A del C.P.C.

<p>3. ¿Usted considera que la ley N°29486 engloba figuras jurídicas distintas que deben tener en cuenta requisitos de admisibilidad propios de cada caso? Fundamente su respuesta:</p>
<p>1 ENTREVISTADO: <i><u>La ley 29486, no ha señalado los supuestos de excepción, ha considerado solo un supuesto de hecho, para personas que tienen múltiples necesidades de acceder al instituto de la reducción, variación, prorrateo o exoneración de alimentos.</u></i></p>
<p>2 ENTREVISTADO: <i>Como he sostenido al absolver la pregunta 1, <u>la ley 29486 engloba en un solo supuesto de hecho figuras jurídicas que tienen diferencias sustanciales.</u></i></p> <p><i>En el caso de la reducción, el deudor alimentario, solicita que se rebaje el monto de la pensión que viene acudiendo debido a factores como que han aumentado las obligaciones del demandado; en este caso, no resulta razonable que se le requiera -para solicitar esta figura- estar al día en las sumas adeudadas.</i></p> <p><i>Tratándose de la variación de la prestación alimenticia, igualmente carece de <i>sindéresis</i> exigirle haber cubierto la totalidad de las sumas alimenticias adeudadas.</i></p> <p><i>Y en el caso de la exoneración el asunto es distinto, porque habiendo desaparecido el estado de necesidad por haber adquirido mayoría de edad el alimentista, la cuestión controvertida no es la suma o monto de los alimentos sino el cumplimiento del requisito de mayoría de edad (siempre y cuando no venga cursando estudios superiores con éxito) situación que exige haber cancelado las sumas adeudadas por concepto de alimentos.</i></p>
<p>3 ENTREVISTADO: <i><u>En efecto, conforme señalé en la primera pregunta, el fundamento de la exoneración – de conformidad a lo señalado en su exposición de motivos – estriba en las causas sobrevinientes con</u></i></p>

posterioridad al otorgamiento de la pensión, por lo que, la condición de procedibilidad es viable. No obstante, para los demás casos, lo que se cuestiona es la posibilidad de pago de la pensión, por lo que requerir el estar al día en la misma, resulta contraproducente.

4 ENTREVISTADO: Sí, cada caso en concreto posee una naturaleza diferente, por ende, un tratamiento especial por el contexto que ofrece cada uno, y la incorporación del artículo 565 – A claramente expresa una regla general que pretender solucionar cada conflicto.

5 ENTREVISTADO: Si. Léase respuesta anterior.

6 ENTREVISTADO: Efectivamente, son figuras jurídicas distintas, debiendo resaltarse que en la demanda de exoneración de alimentos, el deudor alimentario pretende que se le exonere de seguir acudiendo con los alimentos, por haber desaparecido –entre otros – el estado de necesidad del alimentista, o por haber alcanzado la mayoría de edad, por lo que, resulta exigible el cumplimiento del pago de la totalidad de las pensiones alimenticias, puesto que no se objeta el monto de la pensión alimenticia, mientras que en las otras pretensiones de reducción, prorrateo o variación, se objeta el monto de la pensión alimenticia, por lo que el deudor alimentario (demandante), cuestiona el monto de la pensión alimenticia, por lo que, este requisito no debe ser impedimento para que pueda admitirse a trámite la demanda.

INTERPRETACIÓN: En esta parte de la entrevista las respuestas son un tanto unánimes, puesto que la mayoría señala que este artículo encapsula supuestos de naturaleza jurídica distintas que el legislador no ha tomado en cuenta, pero en la respuesta de la entrevista (1), (2) y (3) señalan que, a partir de la exposición de motivos de la norma, el imponer un supuesto de hecho a un conjunto de figuras jurídicas tal como lo señala el artículo 565-A, es contraproducente para los fines que se persigue. Mientras que el entrevistado (5) si bien se puede inferir de sus palabras que, si hay una

naturaleza distinta, hay un tema ponderativo que el legislador ha tomado en cuenta para aprobar esta ley. Asimismo, en la entrevista (6) empieza afirmando que, si existe una marcada diferencia, por su lado deja bastante definida esa brecha de la naturaleza que están contempladas en este artículo, puesto que hace mención ante un supuesto caso de exoneración de alimentos, finalmente indica que ante los demás supuestos no debería ser impedimento que el alimentante no haya acreditado estar al día en el pago de estos, por consiguiente, afirma que deberían admitirse a trámite.

Tabla 4: Respuesta de los entrevistados sobre la idoneidad de este dispositivo para proteger los derechos de los niños y adolescentes.

4. ¿Usted considera que este dispositivo es idóneo para proteger los derechos de los niños y adolescentes? Fundamente su respuesta:

1 ENTREVISTADO: *Es idóneo en la medida que maximiza la protección de los alimentistas frente al incumplimiento del pago de la pensión de alimentos.*

2 ENTREVISTADO: *Considero que se trata de proteger el interés superior del niño, también es una necesidad que el mismo no desatienda las necesidades materiales, emocionales y espirituales de los menores. Esto no obstante en atención a que el derecho del niño se circunscribe a la relación directa que debe mantener con su progenitor el papel de este no se agota con la sola provisión de alimentos pues, su objetivo final es la vinculación con sus hijos; por consiguiente, exigir que el padre se encuentra al día en las pensiones alimenticias de ninguna forma supone preservar el interés superior de la menor, muy por el contrario, la menoscaba y perjudica.*

3 ENTREVISTADO: *No es idóneo, porque limita el ejercicio procesal de una causa destinada a acceder a una pensión asequible, en tanto que, en la práctica, termina por disuadir al obligado de cumplir con dicha pensión*

generando una obligación impaga, esto implica que, en términos ulteriores, los alimentistas no puedan percibir el ejercicio de su derecho alimenticio.

4 ENTREVISTADO: *No, ya que contexto problemático en el Derecho genera vacío que, de cierta forma perjudican a un determinado sector, en este caso lamentablemente, se ven perjudicados partes socialmente sensibles.*

5 ENTREVISTADO: *Si. Se sustentó en el derecho a la alimentación y es exigible durante el tiempo necesario hasta decisión probada en contrario.*

6 ENTREVISTADO: *Si resulta idóneo y eficaz para proteger los derechos de los niños y adolescentes, en razón que, se está protegiendo y garantizando la satisfacción de sus necesidades alimenticias propiamente dicha, sus gastos de vivienda educación, salud y recreación, su desarrollo y bienestar, garantizando su educación.*

INTERPRETACIÓN: Para los entrevistados (2), (3) y (4), la incorporación de este requisito especial que se hace mediante la ley 29486, no es la mejor manera de proteger o salvaguardar los derechos de los niños y adolescentes, en otras palabras, no es idóneo, porque perjudica a las partes intervinientes del proceso y suspende sus efectos de efectividad en el tiempo, ya que el alimentante no cuenta con las posibilidades de ponerse al día con el pago de sus obligaciones provenientes de una resolución judicial, que con el paso del tiempo necesita adaptarse a la realidad del mismo y las necesidades que ambos puedan atravesar. Por su parte, para los entrevistados (1) y (6) si es idóneo en la medida que él considera que maximiza el cumplimiento, pero recordemos que existen otros medios en materia penal que son más efectivos y se han analizado bajo el test de proporcionalidad. En cuanto a las opiniones del entrevistado (5) esta media es idónea, puesto que si alguien quiere acudir a un órgano jurisdiccional debe cumplir con las exigencias de la norma.

Tabla 5: Respuesta de los entrevistados sobre la proporcionalidad y necesidad de esta norma.

<p>5. ¿Podría decirse que esta medida entonces es proporcional y necesaria? Fundamente su respuesta:</p>
<p>1 ENTREVISTADO:</p> <p><i><u>Es proporcional</u> en cuanto la capacidad para generar ingresos económicos del obligado alimentario no haya variado respecto de los hechos evaluados en la sentencia.</i></p> <p><i><u>Es desproporcional</u>, si la capacidad (física o mental) del demandado ha menguado de tal manera que el cumplimiento de la sentencia de alimentos ponga en riesgo su propia subsistencia.</i></p>
<p>2 ENTREVISTADO: <i><u>El legislador no ha tomado en cuenta el derecho fundamental de acción</u>, puesto que, por más que el padre no se encuentre al día en las pensiones alimentarias, <u>eso no quiere decir que esta situación pueda estar por encima del derecho del padre a recurrir ante un órgano jurisdiccional a plantear una pretensión a fin que se solucione una controversia jurídica</u>; por consiguiente, pretender limitar un derecho fundamental que al mismo tiempo es un principio de la función jurisdiccional supeditando el previo pago de una pensión de alimentos de ninguna forma supera el test de proporcionalidad de la medida.</i></p>
<p>3 ENTREVISTADO: <i>Respecto al análisis de necesidad, debe tomarse en cuenta que esta medida (la imposición de la condición de procedibilidad) <u>será constitucional sólo si no existe otra alternativa que restrinja menos los derechos afectados</u>. De modo tal que, a la luz de ese análisis no constituiría una medida necesaria, dado que bien puede plantearse como alternativa, que el análisis de mérito se haga en un examen de fondo evitando así un rechazo liminar de la petición. Con respecto <u>al análisis de proporcionalidad</u>, debe tomarse en cuenta que la medida será proporcional en tanto se verifique que la intensidad o magnitud de la afectación sea la menos gravosa (si se compara con la magnitud de satisfacción que se espera tener con la</i></p>

medida propuesta). Siendo así, en el caso concreto, la medida no es proporcional, dado que la medida propuesta, no va a satisfacer el bien jurídico protegido (derecho alimentario), dado que, ante la imposibilidad de pago del deudor, la obligación va a quedar impaga. Asimismo, la afectación al derecho constitucional (acceso al órgano jurisdiccional) resultará siendo más gravosa.

4 ENTREVISTADO: No es proporcional y no es necesaria, toda vez que pone en situación de indefensión a una parte importante dentro del contexto de los alimentos.

5 ENTREVISTADO:

Si. Léase respuestas anteriores.

6 ENTREVISTADO: si es proporcional y necesaria en los procesos de exoneración de alimentos, teniendo un fundamento constitucional, como es, hacer cumplir el principio de paternidad responsable, en razón a que, si el demandante (deudor alimentario), pretende la exoneración, por las diferentes causales contenidas en la norma sustantiva civil, debe cumplir primero con su obligación alimentaria, en su totalidad, no sería congruente amparar una exoneración de alimentos, si previamente, no se le exigió que cumpla con la sentencia que ordena el pago de las pensiones de alimentos.

INTERPRETACIÓN: Los entrevistados (2), (3), (4) y (6) consideran que esta medida no es proporcional y necesaria toda vez que el legislador no ha considerado las circunstancias excepcionales bajo las cuales puede atravesar el obligado y el imponerle esta medida sería restringirle un derecho constitucional que también tienen y gozan; por otro lado el entrevistado (1) plantea muy bien los panoramas desde su perspectiva práctica donde explica cuáles son esas circunstancias donde nos encontraríamos ante una medida proporcional o desproporcional, finalmente el entrevistado (5) mantiene su postura basada en supuestos teóricos de un estado de derecho.

Tabla 6: Respuesta de los entrevistados sobre los criterios que debería tener un juez para analizar una demanda de reducción de alimentos.

<p>6. Teniendo en cuenta su experiencia laboral, ¿Qué criterios cree usted que debería tener en cuenta el juez para amparar una demanda donde el solicitante no se encuentre al día en el pago de pensiones, pero solicite una reducción de pensión de alimentos ante su despacho?</p>
<p>1 ENTREVISTADO: <i>Como juez es importante tener en cuenta primero lo establecido por la constitución y la jerarquía de normas que existen en el derecho para un correcto uso de la norma.</i></p>
<p>2 ENTREVISTADO: <i>Atendiendo el llamado de justicia y ante cualquier vacío o dificultad como juez, creo conveniente que cada juez debe aplicar los principios constitucionales del derecho.</i></p>
<p>3 ENTREVISTADO: <i>teniendo en cuenta los pronunciamientos que ya han existido en los plenos jurisdiccionales, se podría hacer una aplicación del principio de la supremacía de la realidad y el de proporcionalidad, para evitar lesionar derechos consagradas en las normas nacionales e internacionales.</i></p>
<p>4 ENTREVISTADO: <i>Considero que cada caso es peculiar y por ende debe ser tratado y analizado de manera particular, respetando los principios constitucionales y las normas, tutelando el interés superior del niño.</i></p>
<p>5 ENTREVISTADO: <i>Indudablemente ante estos casos tendría que aplicar la norma supletoria y <u>los principios constitucionales que rigen el Estado constitucional de derecho.</u></i></p>
<p>6 ENTREVISTADO: <i><u>En primer lugar, se debe tener en cuenta, que cada caso es muy diferente a otro, las circunstancias, capacidades económicas, actitud de las partes, etc., deben ser valoradas por el juzgador dentro del</u></i></p>

proceso judicial, donde ambas partes tienen la capacidad para presentar sus medios probatorios y acreditar o desvirtuar la pretensión. Por ello, considero que, este requisito resulta exigible para la calificación y admisión de la demanda de exoneración de alimentos, pero en los procesos de variación, prorrateo o reducción, las demandas deben ser admitidas, sin exigir el cumplimiento de este requisito. y dentro del proceso, el Juzgador debe evaluar cada caso particular, a efectos que, si considera debe en la sentencia amparar la demanda, obligando al demandante a cancelar las pensiones alimenticias ya liquidadas, a efectos que se ejecute la sentencia, ya sea de reducción, prorrateo o variación.

INTERPRETACIÓN: Finalmente creo que todos los entrevistados están de acuerdo en algo, y es que, la labor del juez es analizar los casos en específico, tutelando de esa manera la seguridad jurídica, y que ante la falta o algún vacío legal se deben aplicar los principios constitucionales del derecho.

V. DISCUSIÓN:

Al igual que en las investigaciones de (Bravo, 2018), (Avendaño, 2013) y (Lujan, 2015), a largo de esta investigación respecto al **objetivo general** se ha logrado establecer que, sí existe una afectación o vulneración al derecho de libre acceso al órgano jurisdiccional en los casos donde se solicita la reducción de pensión de alimentos, tal como refleja la **tabla 01**.

Asimismo, el legislador ha contemplado y ha recogido figuras jurídicas con naturaleza distinta en un artículo que instituye un supuesto de hecho, cuando la naturaleza de los supuestos que contempla Código Procesal Civil; tienen una marcada diferencia, conforme se aprecia en la **tabla 03** de los resultados.

En el caso de la reducción, el deudor alimentario, solicita que se rebaje el monto de la pensión de alimentos que viene aportando debido a factores que han aumentado las obligaciones del demandado y que estas son ajenas a la voluntad del mismo, puesto que no han sido provocadas u originadas por este; en este caso, no resulta razonable que se le requiera -para solicitar esta figura- estar al día en las sumas adeudadas, algo contraproducente, que además condiciona su derecho que gozan, más aun cuando se les declara improcedente, por consiguiente el alimentante no tiene alguna posibilidad de poder probar cual fue el motivo por el cual le es imposible estar al día en el pago de estas obligaciones.

Por otro lado, el tema sería muy distinto si solicitase la variación, exoneración o prorratio, pero debe tenerse en cuenta, lo que en realidad comprende el derecho de alimentos, si bien es un derecho natural como afirmó (Chávez, 2017), muchos lo vinculan netamente al aspecto patrimonial, olvidando el factor no patrimonial, tal como lo estableció Chaname M. (2018), al considerar el trabajo doméstico como trabajo no remunerado, pero que implica y está vinculada a esta gama de conceptos que derivan de la obligación alimenticia que tienen los padres.

Siguiendo ese orden de ideas y de acuerdo a nuestro **primer objetivo específico**, es necesario tener en cuenta, la importancia de acceder a un

órgano jurisdiccional, sin ningún tipo de obstáculos, ello sin menoscabo que la pretensión pueda o no ser aceptada o fundada; lo que se busca en realidad, es establecer una opción juiciosa teniendo en cuenta los casos que se evidencian en la práctica. Tampoco se trata de hacer una lucha por los derechos o la defensa de los alimentantes, principalmente porque lo que se busca es evitar lesionar o vulnerar un derecho constitucional tal como lo refleja la **tabla 02**, por ello se busca o pretende que el juez le brinde la posibilidad de que este pueda mediante un juicio, sin ningún obstáculo poder brindar sus alegatos y pueda responder ante su obligación para con el alimentista (respetando claro esta las normas o requisitos que establece el Código Civil); recordemos además, qué es lo que se trata de proteger o tutelar, puesto que muchas veces en ese afán de hacer modificaciones en pro o beneficio de los niños y adolescentes estamos generando un perjuicio, impidiendo que el alimentante pueda responder de manera responsable y equitativa a sus obligaciones.

Al respecto ya se ha dejado establecido en la doctrina, qué es aquello que se entiende por alimentos, y no necesariamente es el aspecto cuantitativo o material que pueda brindar el alimentante; sino que esta obligación trasciende esos aspectos, por ende podría establecerse en qué casos se podría admitir una demanda de reducción de alimentos sin necesidad de acreditar estar al día en el pago de estas obligaciones; entiéndase primero que esta reducción no aplicaría la pensión de alimentos establecida en resolución judicial con fecha anterior al petitorio y en segundo lugar, haciendo uso del derecho comparado como los países de Argentina y Chile (Stuardo, 2018), este requisito no se exige, pero persisten los requisitos de forma y fondo del derecho consuetudinario recogidos en el Código Civil vigente desde 1984, a comparación del Código Procesal incorporada en el año 2008 mediante la Ley N° 29486.

En este punto de la discusión podemos afirmar que, los procesos han cambiado y desde las entrevistas aplicadas a jueces, abogados e investigadores de la especialidad del derecho civil y constitucional han indicado que esta modificación en su mayoría es desproporcional y poco idónea para el objetivo que se persigue dentro de los procesos de

alimentos, según se evidencia en la **tabla 05**, de ninguna manera esta modificación que se hizo al artículo 565-A garantiza los fines que propició o busco el legislador, al contrario genera una problemática social que se debe solucionar y como lo sostuvo Morales, U. (2015) las normas deben obedecer a la realidad nacional.

Además, (Sánchez, 2006), en su investigación, nos señala que los jueces no tienen que ser ajenos a las situaciones o cambios sustanciales que atraviesan los alimentantes, en otras palabras, teniendo en cuenta el **segundo objetivo específico**, el juez puede en base a lo antes mencionado identificar los casos donde sea factible aplicar una reducción de alimentos. La finalidad de esta investigación es de dotar de otros criterios que deben aplicar los jueces de familia, tal como se hace mención en la **tabla 06**, sin dejar de mencionar que existen otras medidas que han sido analizadas bajo el test de proporcionalidad y que existen pronunciamientos en los Plenos Jurisdiccionales de Familia de la ciudad de Ica y Lima los cuales no son de carácter de observancia obligatoria, pero brindan un mejor alcance de lo que se podría hacer al respecto aplicando principios constitucionales a una futura modificación de la norma, tal como se propuso en relación con el **tercer objetivo general** de esta investigación, sin vulnerar este derecho reconocido en el marco constitucional nacional e internacional.

Es importante señalar finalmente, que las opiniones opuestas de los entrevistados en cuanto a la hipótesis que hemos sostenido, han sido de gran ayuda porque han enriquecido esta investigación; por su parte los entrevistados (1), (5) y (6) señalaban que esta norma es constitucional, es idónea y no afecta derechos constitucionales, en la medida que se exigía la ejecutoriedad de la norma ponderando los derechos de las partes en conflicto, en cuanto a las siguientes interrogantes sobre la proporcionalidad, la afectación y la naturaleza de estos supuesto que contempla el artículo en discusión eran contradictorios y un tanto ambiguas, aquí cabe señalar que si bien este derecho que se encuentra en discusión al igual que todos, no es absoluto, ya que el Código Civil establece cuales son los requisitos de forma que deben cumplirse, sobre

todo creemos que no se ha ponderado bien los derechos fundamentales en conflicto y en algunos casos han tenido una mala interpretación de la interrogante, haciendo apreciaciones erróneas y muy subjetivas de lo que se buscaba.

VI. CONCLUSIÓN:

1. A raíz de esta incorporación que hizo el legislador mediante la ley N° 29486 se puede evidenciar que, sí existe una vulneración al derecho de libre acceso al órgano jurisdiccional, puesto que el legislador ha condicionado y a la vez obstaculizado que el alimentante, pueda ejercitar su derecho constitucional independientemente que el fallo le fuera favorable o no.
2. Este derecho que tienen las personas de poder acceder libremente a un órgano jurisdiccional, no es absoluto, pero tampoco debe estar sometido a ninguna especie de impedimento u obstáculo para poder ejercerlo, salvo lo dispuesto por el Código Civil.
3. Se ha podido determinar en qué casos es posible establecer una excepción a la regla basadas en el derecho comparado, estableciendo criterios ya antes mencionadas en los plenos jurisdiccionales de familia, donde sobresalen la aplicación del principio de la realidad, el de razonabilidad y proporcionalidad, para evitar la improcedencia de pleno de una demanda donde se solicite la reducción de pensión de alimentos, tal como lo señala actualmente la norma.
4. Resulta importante señalar que, es necesario un análisis sobre los derechos que se encuentran en disputa, puesto que a pesar de existir plenos jurisdiccionales de familia estos no son de carácter de observancia obligatoria, por tanto, se sugiere una modificación al actual artículo 565 A del CPC para una mejor interpretación de la norma.

VII. RECOMENDACIÓN:

1. Considero pertinente que el Poder Ejecutivo se pronuncie sobre la incorporación de este requisito especial que se instituyó en el Código Procesal Civil, con la finalidad de ampliar el panorama y eliminar toda incertidumbre que exista a raíz de la modificación que ha sufrido este artículo, generando un debate de una manera alturada y enriquecedora para los agentes del derecho.
2. Solicitar a los jueces del Poder Judicial, consideren la ponderación de los derechos fundamentales en conflicto al momento de resolver la admisibilidad de la demanda de reducción de alimentos.
3. Recalcar, si bien contamos con un sistema positivizado de las normas, son los jueces los conocedores del derecho y quienes deben una vez más reafirmar su vocación, incorporando los derechos fundamentales que tiene la persona tutelando la seguridad jurídica.
4. Frente a los casos que se solicite reducción de pensión de alimentos sugiero a los jueces tener en cuenta estas humildes opiniones que han sido materia de análisis y que han sido estudiadas en base al derecho comparado, haciendo una excepción a la regla, pero teniendo en cuenta también sanciones drásticas si se logra evidenciar que ha existido mala fe por parte del alimentante.
5. Tanto el Poder Legislativo como Ejecutivo deberían ser más cautelosos al momento que logran proponer y aprobar leyes, bajo el ejercicio de sus funciones, puesto que está en juego derechos fundamentales, como en este caso el de poder acceder a un órgano jurisdiccional y que contravienen a los intereses comunes.
6. Finalmente considero que el Poder Legislativo y Ejecutivo, deberían hacer una modificatoria en esta norma, extrayendo dentro de los supuestos contemplados en este artículo el caso de la reducción de alimentos.

VIII. PROPUESTA:

1. Artículo 565-A.- Requisito Especial De La Demanda

Es requisito para la admisión de la demanda de variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria, **salvo los casos de reducción donde el juez podrá omitir este requisito aplicando los principios constitucionales.**

REFERENCIAS

- STC 0033 - 2010 -PI / TC (Tribunal constitucional 14 de Setiembre de 2010).
- Achahui, G. (21 de Octubre de 2013). *RPP noticias*. Obtenido de RPP noticias: <https://rpp.pe/peru/actualidad/mas-de-30-mil-padres-fueron-denunciados-por-no-pasar-pension-de-alimentos-noticia-641135>
- Achahui, G. (21 de Octubre de 2013). *RPP NOTICIAS*. Obtenido de RPP NOTICIAS: <https://rpp.pe/peru/actualidad/mas-de-30-mil-padres-fueron-denunciados-por-no-pasar-pension-de-alimentos-noticia-641135>
- Albo, X. (2005). *Etnicidad y movimientos indígenas en América Latina*. Argentina: Congreso de la Asociación Latinoamericana de Antropología.
- Alva Arévalo, A. (2010). *El derecho de la consulta previa de los pueblos indígenas en el Perú*. Santiago de Compostela: Universidad Santiago de Compostela.
- Alva, A. (2010). *El derecho de la consulta previa de los pueblos indígenas en el Perú*. Santiago de Compostela: Universidad Santiago de Compostela.
- Arias, M. (Octubre de 2011). *El rigor científico en la investigación cualitativa*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/1052/105222406020.pdf>
- Avendaño, M. (Mayo de 2013). *Repositorio UNP*. Obtenido de Repositorio UNP: <http://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1844/DER-CUE-AVE-19.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bravo, J. (2018). *Repositorio Upla*. Obtenido de Repositorio Upla: <http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/495/tesis%20johanny%20bravo%20cerrillo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Caruajalca, A. (25 de Agosto de 2019). *correo*. Obtenido de correo: <https://diariocorreo.pe/edicion/lima/2787-padres-estan-presos-por-no-pasar-pension-de-alimentos-906539/>
- Caso Azhanca Alhelí, STC N° 2945 - 2003 - PA / TC (Tribunal Constitucional 13 de Abril de 2003).

- Chávez, M. (Febrero de 2017). *repositorio,urp.edu.pe*. Obtenido de repositorio,urp.edu.pe:
<http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cisterna, F. (2005). *redalyc.org*. Obtenido de redalyc.org:
[file:///C:/Users/USER/Downloads/matriz%20cualitativa%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/USER/Downloads/matriz%20cualitativa%20(1).pdf)
- Coila, M. E. (04 de Abril de 2014). *TUTELA PROCESAL EFECTIVA Y DEBIDO PROCESO EN LA JURISPRUDENCIA DEL TC PERUANO*. Obtenido de TUTELA PROCESAL EFECTIVA Y DEBIDO PROCESO EN LA JURISPRUDENCIA DEL TC PERUANO:
<https://micnous.wordpress.com/2014/04/21/utela-procesal-efectiva-y-debido-proceso-en-la-jurisprudencia-del-tc-peruano/>
- Comercio, E. (19 de Junio de 2019). *Loreto: Reportan nuevo derrame de petróleo en Oleoducto Norperuano*. Obtenido de <https://elcomercio.pe/peru/loreto/loreto-reportan-nuevo-derrame-oleoducto-norperuano-noticia-ecpm-646981>
- Correa, M. A. (s.f.). *TEST DE PROPORCIONALIDAD EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PERUANO*. Lima: Universidad Pontificie Catolica del Peru.
- Cortazzo, S. (2015). *Análisis de datos cualitativos, procedimientos y herramientas para la interpretación de la información cualitativa*. La plata, Buenos Aires: Edict. de la Universidad de la Plata.
- Del Busto, J. (2014). *Historia de los descubrimientos geográficos*. Lima: Ediciones Arica.
- Figuroa Huencho, V. (2013). *Capital Social y Desarrollo Urbano: Una propuesta para una convivencia multicultural. Los Mapuches de Santiago de Chile*. Santiago de Chile: Universitat Ramon Llull.
- Florian, F. J. (2014). *El derecho a la salud en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano*. Peru.

- Florian, F. J. (2014). *El derecho a la salud en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano*. Perú.
- Garzón, E. (2004). *El problema ético de las minorías étnicas*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Guendel, L. (2011). *Política social e interculturalidad: Un aporte para el cambio*. La Paz: Órgano de Difusión Científica del Departamento de Psicología UCBSP.
- Hernández, S. (2010). *Diseños del proceso de investigación*. Costa Rica: Universidad Nacional de Costa Rica.
- Hernandez, S. (2016). *Diseños del proceso de investigación*. Obtenido de <https://administracionpublicauba.files.wordpress.com/2016/03/hernc3a1n-dez-samipieri-cap-15-disec3b1os-del-proceso-de-investigacic3b3n-cualitativa.pdf>
- Inversiones la Carreta S.A, EXP. N.º 763-2005-PA/TC (Tribunal Constitucional 13 de Abril de 2015).
- León, F. (2014). *El derecho a la salud en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano*. Lima: Revistas PUCP.
- Llauri, B. (12 de Julio de 2016). *Ley.en.derecho*. Obtenido de Ley.en.derecho: <http://leyenderecho.com/2016/07/12/el-derecho-alimentario/>
- Lujan, B. (2015). *Repositorio Unitru*. Obtenido de Repositorio Unitru: <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/1037/T-15-2133.lisbeth%20benites%20-%20anais%20lujan.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Marchena, K. (Julio de 2016). *ucv repositorio*. Obtenido de ucv repositorio: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/10339/siche_mk.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Martel Chang, R. A. (s.f.). *UNMSM*. Obtenido de UNMSM: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel_c_r/titulo2.pdf

- Morales, V. (2015). *Repositorio de Chile*. Obtenido de Repositorio de Chile: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/139948/El-derecho-de-alimentos-y-compensaci%C3%B3n-econ%C3%B3mica.pdf?sequence=1>
- originarios, B. d. (07 de Mayo de 2019). *Lista de pueblos indígenas u originarios*. Obtenido de <http://bdpi.cultura.gob.pe/pueblos-indigenas>
- Paisig, M. (2018). *Adecuada regulacion de pensiones*. Pimentel: Universidad Señor de Sipan.
- Paulsen, H. (2016). *Guía metodológica de transversalización del enfoque de interculturalidad en programas y proyectos del sector de gobernabilidad a partir de la experiencia del Programa del Buen Gobierno y Reforma del Estado del Perú*. Perú: Programa Buen Gobierno y Reforma del Estado.
- Pleno Jurisdiccional, Resolución Administrativa N° 180-2018-P-CSJIC/PJ (Corte Superior de Justicia de Ica 15 de Junio de 2018).
- Pleno Jurisdiccional de Ica, Resolución Administrativa N° 180-2018-P-CSJIC/PJ (Corte Superior de Ica 15 de Junio de 2018).
- Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia (Corte Superior de Lima 2011).
- Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia (Corte Superior de Lima 2011).
- Reyes, N. (2015). *Derecho Alimentario en el Peru*. Obtenido de Derecho Alimentario en el Peru: <file:///C:/Users/USER/Downloads/6433-Texto%20del%20art%C3%ADculo-24829-1-10-20130711.pdf>
- Rubio, M. (2011). *Fondo Editorial Pontificia Universidad Catolica del Peru*. Obtenido de Fondo Editorial Pontificia Universidad Catolica del Peru: https://www.fondoeditorial.pucp.edu.pe/derecho/126-el-test-de-proporcionalidad-en-la-jurisprudencia-del-tribunal-constitucional-peruano.html#.Xee_25NKjIU
- Salud, O. M. (22 de Abril de 2017). Obtenido de <https://www.un.org/youthenvoy/es/2013/09/oms-organizacion-mundial-de-la-salud/>

- Sanchez Obviedo, D. (2015). *El control del Gasto en las Pensiones Alimenticias*. Ecuador: Pontificia Universidad Católica de Ecuador.
- Sánchez, O. (2006). La Justicia Constitucional y el Derecho Familiar. *Jurisprudencias sobre pension de pension alimenticias emitidas*. Veracruz, Mexico. Obtenido de La Justicia Constitucional y el Derecho Familiar: <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/21888/Capitulo5.pdf>
- Sandoval, N. L. (s.f.). Obtenido de http://www.pics.uson.mx/wp-content/uploads/2013/10/1_Metodos_y_tecnicas_cuantitativa_y_cualitativa.pdf
- Stuardo, P. (01 de Agosto de 2018). *AIJ Abogados*. Obtenido de AIJ Abogados: <https://www.aijabogados.cl/rebaja-de-pension-de-alimentos/>
- Torres, A. (03 de Febrero de 2009). *Estudio Anibal Torres*. Obtenido de Estudio Anibal Torres: <http://www.ettorresvasquez.com.pe/La-Jurisprudencia.html>
- Valbuena, J. (2016). *Justiciabilidad del derecho a la Salud*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Vasquez, M. A. (2013). Requisito especial en demanda del obligado a prestación de alimentos. *AGENDA MAGNA*.

ANEXOS
01: CUADRO DE CATEGORIZACIÓN Y
SUBCATEGORIZACIÓN

Ámbito temático	Problema de Investigación	Preguntas de investigación	Objetivos generales	Objetivos específicos	Categorías	Subcategoría
Vulneración Al Derecho De Libre Acceso Al Órgano Jurisdiccional En La Reducción De Pensión Alimenticia 2019	¿Se está vulnerando el acceso al órgano jurisdiccional en las demandas de reducción de pensión alimenticia declaradas improcedentes, cuando el obligado no demuestra estar al día en el pago de alimentos?	¿Cuál es la importancia que tiene el derecho al libre acceso al órgano jurisdiccional en la aplicación teórica/práctica en los casos de reducción de pensión de alimentos?	Determinar la vulneración del libre acceso al órgano jurisdiccional cuando se solicite la reducción de la pensión alimenticia	*Analizar el derecho al libre acceso al órgano jurisdiccional y la importancia que esta tiene en la aplicación teórica/práctica en los casos de reducción de pensión de alimentos.	+ El derecho de libre acceso al órgano jurisdiccional +El derecho de alimentos +Reducción de pensión de alimentos *Supuestos para la aplicación de la reducción de pensión de alimentos	+Concepciones teóricas y practicas +Teorías del derecho de alimentos +Concepciones teóricas y practicas
		¿Cómo se podría determinar en qué casos es posible aplicar una reducción de alimentos, sin necesidad de acreditar estar al día en el pago de las pensiones?		*Identificar los casos en los cuales se puede aplicar la reducción de la pensión de alimentos garantizando de esta manera el derecho del alimentante, sin necesidad de acreditar estar al día con el pago de las pensiones.		*Carga familiar *Situación laboral *Discapacidad permanente

		¿Cómo podríamos solucionar la problemática actual que acoge este dispositivo legal?		*Proponer la modificación del artículo 565-A del C.P.C. a fin de garantizar el libre acceso al órgano jurisdiccional y el bienestar de los niños y adolescentes de poder gozar de este derecho	-El positivismo de la norma. -Teoría de Hans Kelsen sobre la norma *Test de proporcionalidad	-Implicancia teórica-practica -Valides -Vigencia -Efectividad *Sub Principio de Idoneidad *Sub Principio de Necesidad *Sub Principio de Proporcionalidad
--	--	---	--	--	--	--

Este instrumento de investigación está dirigido a los Jueces de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de la Libertad

Buenos días:

Mi nombre es **Julio Cesar Herrera Tello**, estudiante de pregrado de la Universidad Cesar Vallejo, de la escuela Profesional de Derecho. En mi calidad de estudiante me encuentro realizando una investigación que lleva por título: **VULNERACIÓN AL DERECHO DE LIBRE ACCESO AL ÓRGANO JURISDICCIONAL EN LA REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA 2019**. Agradeceré a usted pueda contestar las preguntas propuestas con el fin de contribuir con el aporte teórico de la investigación.

DATOS DEL ENTREVISTADO:

Nombres y Apellidos:

Cargo que desempeña:

CUESTIONARIO:

1. ¿Usted considera que la Ley N° 29486 es constitucional? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Cree usted, que a través de la incorporación del artículo 565-A que hace el Código Procesal Civil se está vulnerando el acceso al órgano jurisdiccional? Fundamente su respuesta:

.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿Usted considera que la ley N°29486 engloba figuras jurídicas distintas que deben tener en cuenta requisitos de admisibilidad propios de cada caso? Fundamente su respuesta:

.....
.....
.....
.....
.....

4. ¿Usted considera que este dispositivo es idóneo para proteger los derechos de los niños y adelantados? Fundamente su respuesta:

.....
.....
.....
.....
.....

5. ¿Podría decirse que esta media entonces es proporcional y necesaria? Fundamente su respuesta:

.....
.....
.....
.....
.....

6. Teniendo en cuenta su experiencia laboral, ¿Qué criterios cree usted que debería tener en cuenta el juez para amparar una demanda donde el solicitante no se encuentre al día en el pago de pensiones, pero solicite una reducción de pensión de alimentos ante su despacho?

.....
.....
.....
.....
.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

03: VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO



VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO/CUESTIONARIO

DATOS DEL EVALUADOR: Recuerde que deberá llenar de forma clara los datos que se solicitan, evitando todo tipo de borrón o enmendadura.

- APELLIDOS Y NOMBRES: VALERA BARROS, KATHERINE ELIZABETH.
- N° DE COLEGIATURA: 10815.
- PROFESION: ABOGADA.
- LUGAR DE TRABAJO: MUNICIPALIDAD DE TRUJILLO.
- CARGO QUE DESEMPEÑA: ACTOR SOCIAL.

ESCALA EVALUATIVA DE CORRESPONDENCIA ÍTEMS – OBJETIVOS:

A: TOTALMENTE DE ACUERDO

B: DE ACUERDO

C: DESACUERDO

Ítems / Preguntas	Escala Evaluativa			Observaciones
	A	B	C	
¿Usted considera que la Ley N° 20488 es constitucional? ¿Por qué?	X			
¿Cree usted, que a través de la incorporación del artículo 585-A que hace el Código Procesal Civil se esta vulnerando el		X		

acceso al órgano jurisdiccional?				
¿Usted considera que la ley N° 20486 engloba figuras jurídicas distintas que deben tener en cuenta requisitos de admisibilidad propios de cada caso?	X			
¿Usted considera que este dispositivo es idóneo para proteger los derechos de los niños y adelantados?	X			
¿Podría decirse que esta medida entonces es proporcional y necesaria?	X			
Teniendo en cuenta su experiencia laboral, ¿Qué criterios cree usted que debería tener en cuenta el juez para amparar una demanda donde el solicitante no se encuentre al día en el pago de pensiones, pero solicite una reducción de pensión de alimentos ante su despacho?	X			

FECHA: 8/7/2020



Katherine Elizabeth Valera Barros
ABOGADA
CALL 10815

FIRMA Y SELLO

DATOS DEL EVALUADOR: Recuerde que deberá llenar de forma clara los datos que se solicitan, evitando todo tipo de borrón o enmendadura.

- APELLIDOS Y NOMBRES: HUERTAS CARDENAS ALEX
- N° DE COLEGIATURA: 344
- PROFESION: ABOGADO
- LUGAR DE TRABAJO: FACULTAD DE DERECHO UCV
- CARGO QUE DESEMPEÑA: DOCENTE UNIVERSITARIO
- ÁREA: DERECHO CIVIL

ESCALA EVALUATIVA DE CORRESPONDENCIA ÍTEMS – OBJETIVOS:

A: TOTALMENTE DE ACUERDO

B: DE ACUERDO

C: DESACUERDO

Ítems / Preguntas	Escala Evaluativa			Observaciones
	A	B	C	
¿Usted considera que la Ley N° 29486 es constitucional? ¿Por qué?	x			
¿Cree usted, que a través de la incorporación del artículo 585-A que hace el Código Procesal Civil se está vulnerando el acceso al órgano jurisdiccional?	xx			
¿Usted considera que la ley N° 29486 engloba figuras jurídicas distintas que deben tener en cuenta requisitos de admisibilidad propios de cada caso?	x			
¿Usted considera que este dispositivo es idóneo para				

proteger los derechos de los niños y adelantes?				
¿Podría decirse que esta media entonces es proporcional y necesaria?	x			
Teniendo en cuenta su experiencia laboral, ¿Qué criterios cree usted que debería tener en cuenta el juez para amparar una demanda donde el solicitante no se encuentre al día en el pago de pensiones, pero solicite una reducción de pensión de alimentos ante su despacho?	x			

FECHA: 09 DE JULIO 2020



Dr- ALEX HUERTAS CARDENAS

DATOS DEL EVALUADOR: Recuerde que deberá llenar de forma clara los datos que se solicitan, evitando todo tipo de borrón o enmendadura.

- APELLIDOS Y NOMBRES: SEMINARIO MAURICIO JORGE FERNANDO _____
- N° DE COLEGIATURA
2269 _____
- PROFESION
ABOGADO _____
- LUGAR DE TRABAJO: ESTUDIO JURIDICO
MONTOYA _____
- CARGO QUE DESEMPEÑA: ABOGADO _____
- ÁREA PENAL _____

ESCALA EVALUATIVA DE CORRESPONDENCIA ÍTEMS – OBJETIVOS:

A: TOTALMENTE DE ACUERDO

B: DE ACUERDO

C: DESACUERDO

Ítems / Preguntas	Escala Evaluativa			Observaciones
	A	B	C	
¿Usted considera que la Ley N° 29486 es constitucional? ¿Por qué?			x	PROTEGE UN DERECHO PERO RESTRINGE OTRO.
¿Cree usted, que a través de la incorporación del artículo 565-A que hace el Código Procesal Civil se está vulnerando el acceso al órgano jurisdiccional?	x			EFFECTIVAMENTE NOS ENCONTRAMOS FRENTE A UN PROCESO QUE AFECTA EL DERECHO A LA IGUALDAD

¿Usted considera que la ley N° 29486 engloba figuras jurídicas distintas que deben tener en cuenta requisitos de admisibilidad propios de cada caso?	X			
¿Usted considera que este dispositivo es idóneo para proteger los derechos de los niños y adolescentes?	X			
¿Podría decirse que esta medida entonces es proporcional y necesaria?			X	
Teniendo en cuenta su experiencia laboral, ¿Qué criterios cree usted que debería tener en cuenta el juez para amparar una demanda donde el solicitante no se encuentre al día en el pago de pensiones, pero solicite una reducción de pensión de alimentos ante su despacho?			X	CREO QUE EL JUEZ DEBE RECURRIR A CRITERIO NETAMENTE DE PROPORCIONALIDAD PARA ESTABLECER EL MEJOR DERECHO.

FECHA: 09-07-2020



FIRMA Y SELLO
JUEZ FERNANDO SEBASTIÁN NAUICIO
ABOGADO
CALL 200